

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: El teatro, que ha sido siempre uno de los síntomas que manifiestan el estado de civilización de los pueblos, así como un medio para suavizar sus costumbres proporcionando al ánimo grato solaz y esparcimiento, carece en España de un régimen metódico que las circunstancias no permiten inaugurar en la actualidad.

Atenciones mas privilegiadas y urgentes reclaman hoy la del Gobierno de V. M. pero mientras llega el día en que ya asentadas en sólidas bases la Administración y prosperidad públicas le sea dado atender como quiera á las letras y á las artes, cree el Ministro que suscribe posible y hacedero dar algún paso, siquiera sea corto, en la senda del progreso.

El teatro Real, cuyo edificio comenzado muchos años ha, se ha terminado recientemente con no poco gravámen para el Tesoro, ha llenado un vacío en la esfera de los espectáculos públicos, ofreciendo en la escena lírica un modelo digno de las naciones mas cultas; pero el régimen de su administracion exige reformas fundamentales si no ha de comprometerse su existencia.

Propietario el Estado de tal edificio, ha ensayado el Gobierno dos sistemas diversos para hacerlo productivo: el uno ha consistido en el arrendamiento sencillo y conforme á las reglas generales de esta clase de contratos, con las modificaciones que entonces se creyeron necesarias: el otro en el arrendamiento, pero

reservándose el Gobierno la intervencion conveniente para conservar el edificio mismo y todo su importante moviliario. En cuanto al sistema de Administracion por el Estado, tiene tantos y tan óbvios inconvenientes, que sin duda se creyo poco prudente el emplearlo, ni aun por via de ensayo.

La experiencia ha demostrado la necesidad de introducir alguna reforma en esta materia, en el supuesto de no ser conveniente la enagenacion de un edificio monumental, cuyos rendimientos no pueden nunca ofrecer un interés razonable á la suma que representa su valor. Pero tratándose de un asunto de naturaleza especial, para cuya resolucio se requieren variados conocimientos é inteligencia acerca de los teatros nacionales y extranjeros, cree el Ministro que suscribe indispensable nombrar una comision compuesta de personas competentes, á fin de que, pasándole cuantos antecedentes existan sobre el mismo asunto, proponga con la mayor posible brevedad las bases para la reorganizacion y nuevo arrendamiento del mismo, procurando se concilie en ellas la conveniencia pública y la conservacion del edificio con el interés de las empresas y la necesaria economía del presupuesto.

Con tal objeto el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de S. M. el adjunto proyecto decreto. Madrid 14 de Febrero de 1855.—
 SEÑORA.— A L. R. P de V. M., Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

A propuesta de mi Ministro de la Gobernacion vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea una comision compuesta de D. Patricio de la Escosura, Ministro que ha sido de la Gobernacion y Diputado á Córtes, Presidente;

D. Alejandro Castro, D. Fernando Corradi, Don Antolin Udaeta y Don Daniel Carballo, Diputados de las Cortes constituyentes, para que examinando los antecedentes del teatro Real en sus relaciones con las empresas desde Setiembre de 1851, proponga á mi Gobierno la resolucion de las cuestiones pendientes y las bases que crea más oportunas para la reorganizacion y administracion del mismo.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de cuanto resulta en el expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de una consulta del Administrador de la Aduana de Bilbao, sobre el adeudo de 788 libras verde de París y 1175 de cromato de plomo, declaradas como verde inglés y amarillo de cromo, por no conformarse D. Mariano Basave con el pago de los derechos señalados en las partidas 1302 y 399 que les aplicó la Aduana, con el recargo correspondiente por mala declaracion, fundándose en haber hecho esta con arreglo á los nombres con que se conocen en el comercio los productos químicos presentados al despacho; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que se lleve á efecto el aforo verificado por la Aduana de Bilbao, relevando al interesado del recargo que la misma le ha impuesto por la mala declaracion del cromato de plomo, en visto de las dudas á que puede dar lugar la redaccion de esta partida del arancel; y que con el objeto de que estas desaparezcan sabiendo el comercio y las Aduanas á que atenerse, solo valga en lo sucesivo la nomenclatura química de las partidas 399 y 400 del Arancel, considerándose de ningun valor los nombres comerciales «amarillo de Rey,» de la primera, «amarillo de cromo,» de la segunda, y la llamada, de la página 5 del mismo, «amarillo de cromo (véase cromato de potasa).»

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de la ciudad de Denia, provincia de Alicante, en solicitud de que se amplie la habilitacion de que hoy disfruta aquella Aduana marítima para la importacion directa del extranjero del carbon mineral y de las maderas que se emplean en la confeccion de cajas para la pasa; S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á ella, disponiendo que al efecto se comuniquen las órdenes é instrucciones oportunas al

Administrador principal de la Aduana de Alicante y al de Rentas unidas de Denia, previniendo al último que ni en el concepto de militares ni bajo otro alguno permita la importacion y adeudo de otros artículos que los espresamente mandados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Ayuntamiento de la villa de Foz, provincia de Lugo, en solicitud de que se permita á los vecinos de aquel pueblo la importacion por mar de los géneros nacionales que necesitan para su consumo, así como de la piedra de construccion que acostumbran llevar de la Puebla de San Ciprian; S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa direccion general, ha tenido á bien acceder á ella, disponiendo que al efecto se habilite el fielato de antiguo establecido en aquel punto por el ramo de Estancadas, debiendo entenderse que la autorizacion para importar es limitada á aquellos artículos de comer, arder y beber, indispensables para el consumo de la poblacion, y á la piedra que necesiten los vecinos, de la Puebla de San Ciprian.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á S. M. por el Ayuntamiento, vecinos y comerciantes de la villa de Palafurgell, provincia de Gerona, en solicitud de que se establezca en ella una Aduana de cuarta clase para los efectos marcados por la ley:

Considerando que si bien no es posible acceder á esta pretension por exigirlo así el buen orden administrativo, no es justo privar á aquellos habitantes de los beneficios cometidos á los de otros pueblos de la misma importancia y vecindario, tanto mas cuanto que la mencionada villa carece de vias interiores de comunicacion; S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se permita al comercio y vecinos de Palafurgell la importacion y exportacion por mar de todos los géneros y frutos de procedencia nacional, debiendo proveerse de los documentos necesarios para la primera de estas operaciones en la inmediata Aduana de Palamós, donde deberán tocar los buques conductores, siendo solo bastante para la segunda, ó sea la exportacion, que el jefe del punto de carabineros, establecido en Callella, ponga la autorizacion de salida y el cumplido de embarque en aquellos, á cuyo fin se le autorizará competentemente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de Aduanas.

Seccion de Justicia.

Licenciado Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

A V. S. Sr. Gobernador de la provincia de Santander y demas autoridades de la misma á quienes saludo con la debida atencion hago saber: que en este Juzgado y por el oficio de D. Pedro Diez Balbuena se sigue causa de oficio por denuncia del Promotor Fiscal en virtud de otra que le dió Martin Alonso de esta vecindad, contra Bernardo Ortiz de la Torre vecino de San Pedro del Romeral, provincia de Santander, y de oficio tendero y cuyas señas personales se expresan á continuacion, sobre que jugando en sociedad á la Lotería Nacional y habiendo sido premiado el número comun á los mismos que era el trescientos veinte y tres, en cantidad de setenta y cinco mil reales, el Bernardo los habia cobrado sin dar participacion alguna al Martin, en la que habiendo acordado la prision del Bernardo, y no pudiendo ser habido á pesar de las diligencias practicadas al efecto, con esta fecha entre otras cosas he acordado exhortar á V. S. y demas autoridades de esa provincia á fin de que por todos los medios que su celo les sugiere procuren la captura del enunciado Bernardo Ortiz remitiéndolo en su caso con la bebida seguridad á mi disposicion, insertando este para que llegue á noticia de los demas en el Boletin oficial de esa provincia, y al efecto de que se cumpla lo por mi proveido libro el presente por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) á V. S. exhorto y requiero y de la mia ruego que luego que le reciba se sirva aceptarle y ordenar su insercion en los Boletines oficiales, y tambien á las autoridades de su dependencia con el objeto de que se efectúe la captura y remision del indicado Ortiz, pues en hacerlo así y devolverme este diligenciado administrará justicia obligándome yo al tanto en mútua correspondencia. Dado en Riaño y Febrero doce de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., Manuel Vega.

Señas del Bernardo.

Su estatura mas de cinco pies, buen color, ojos rojos, pelo negro, cara larga, vestia pantalon y chaqueta de paño rojo, faja morada y sombrero negro calañés.

Idem.

Lic. D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera Instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la herencia yacente por defuncion de D.^a Simona de Aqueros, vecina que fué de Lamason, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder

bastante á deducir el que les importe, apercibidos de que, pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en esta expresada villa á doce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Juan Angel del Corro.

Idem.

Licenciado D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera Instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Mazpule Trebilla, vecino del lugar de Ogebar, para que en el término de 30 dias se presente ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que estoy instruyendo, por hurto de una cabra á su convecino D. Joaquin Martinez Maza, bajo apercibimiento de que no haciendolo le parará el perjuicio que haya lugar, y las actuaciones se seguirán en su ausencia y rebeldía con los estrados del tribunal, pues así lo tengo mandado en la mencionada causa. Dado en Ramales á 25 de Enero de 1855.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M. Andrés Ortiz Martinez,

Junta subalterna de clasificacion para la cruz y placa.

Provincia de Santander.

Habiendo acudido á esta Junta D. Santiago Sautuola capitan del tercio de caballería de Milicia Nacional de esta ciudad, y D. Tomas Cagigal nacional de la compañía de granaderos del primer batallon de la misma, solicitando se les declare comprendidos en los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 27 de Agosto de 1843, restablecida por S. M. y debiendo abrirse juicio contradictorio acerca de esta pretension, se avisa al público invitando á cualquiera persona que tengan que exponer en pro ú en contra de ella, lo verifiquen dentro de los quince dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia. Santander 21 de Febrero de 1855.—El Fiscal, Ignacio Firmat.

REMATES.

El Ayuntamiento constitucional que presido, ha acordado rematar en pública subasta y casa consistorial de la Loma, el Domingo 4 de Marzo próximo á las 2 de su tarde, 520 cargas de carbon, cuyas leñas consisten en roble, encina, avellano y alisa, concedidas cortar por Real orden en los montes comunes del valle de Sámano.

Los que gusten concurrir á la licitacion pueden enterarse de las condiciones de remate con 8 dias de anticipacion en la Secretaria misma de la subasta donde estarán de manifiesto. Sámano 4 de Febrero de 1855.—El Alcalde presidente, José de la Llave.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Carlos y D. Julian Gutierrez Saro han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á la Habana.

D. Cipriano del Castillo ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Piélagos, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á éstos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 22 de Febrero de 1855.—Felix de Aguirre.

Se halla vacante la plaza de cirujano de los pueblos de la poblacion de Yuso, Lanchares y la Riba, en el Ayuntamiento de Campó de Yuso, partido de Reinosa, dotada con 3100 rs. anuales y leña para el hogar. Cualquier facultativo que quiera servirla, se presentará para el dia 15 de Marzo próximo, en dicho lugar de la poblacion de Yuso, en el cual ha de fijar su residencia, y cuya distancia de los otros dos pueblos no llega á media legua.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Novales en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, dotada con 2,500 rs. en dinero efectivo, con mas como otros 2,000 que pagan otros pueblos limítrofes y todos en un rádio de media legua. Cualquiera facultativo que quiera servirla se entenderá con la autoridad de dicho pueblo.

La persona que se le haya estraviado una baca al parecer comprada en la última feria celebrada en el pueblo de Saro, por hallarse marcada con una A en el cuadril derecho, y dos números que no se conocen bien en el brazuelo izquierdo, puede acudir al Alcalde Pedaneo de Sobarzo en el Valle de Penagos, pues dando las señas y pagando su costo le será entregada.—El Pedanio Tomás Hortiz.

Empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

Con motivo de no haber concurrido á la Junta general de accionistas que estaba convocada para el dia de ayer el número suficiente á representar la mitad y un votante mas del capital social, conforme al artículo 45 de los Estatutos, convoco en cumplimiento del 44 á nueva Junta general para el dia 2 de Marzo próximo; con la advertencia de que serán válidos cualesquiera acuerdos que se adopten por los que asistan á esta segunda reunion, como así lo dispone

el mismo artículo. Santander 1.º de Febrero de 1855.
—El Presidense del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

MANUAL DE AYUNTAMIENTOS

POR

DON JOSE LLOVERA MARTINEZ,

oficial de la Comision especial de estadistica de la provincia de Madrid.

Consta de cinco tomos en cuarto.

Obra utilísima á las corporaciones municipales para la formacion de amillaramientos, padrones de riqueza, repartimientos de la contribucion territorial, reclamaciones de agravio y cuantos documentos estadísticos puedan ocurrir.

Contiene todos los Reales decretos, órdenes, instrucciones y modelos vigentes; 250 tablas de evaluacion á los tipos desde 1 real hasta 100 y de una á 100 fanegas, y desde el de 110 rs. á 1500 y de una á 50 fanegas para liquidar las relaciones individuales, segun los tipos que se haya fijado á cada cultivo; 384 tarifas para la fijacion de cuotas al tanto por ciento á que salga la contribucion, con las cuales se evita el trabajo enfadoso y muchas veces inseguro de los prorrateos individuales pues que en ellas aparecen exactos: un cuadro sinóptico desde 1 real hasta 6,000, con sus respectivos maravedis, para sacar las cuartas partes de las cuotas individuales sin hacer cuenta alguna, lo que abrevia la formacion de los repartimientos y listas cobratorias, y un apéndice complemento de la obra.

Con el auxilio de esta obra, cuyo mecanismo se ha procurado presentar tan seguro en su parte aritmética, como sencillo y practicable en su aplicacion, pueden los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplir con brevedad y acierto y sin violencia ni fatiga los deberes que les están impuestos alejando de una vez para siempre las dificultades y la práctica ilegal y honerosa de confiar dichos trabajos á personas extrañas.

Véndese en Santander en la portería de la administracion principal de Hacienda pública á 80 reales.

Depósito de bujias esteáricas de la «Compañía Española» á cargo de J. J. Trio, calle de San Francisco núm. 4.

La compañía ha resuelto rebajar los precios de las indicadas bujias en cuanto se lo permite la abolicion del derecho de consumos, y ha fijado los siguientes:

Bujias de la Estrella á 7¼ rs. cada libra al menudeo y 6¾ rs. cada libra por arrobas.

Bujias de la Aurora á 6¼ rs. cada libra al menudeo y 5¾ rs. cada libra por arrobas.

Santander 30 de Enero de 1855.